

Devoluciones al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados por los Colegios de Almería, Granada, Jaén, Jerez de la Frontera, Málaga y Sevilla: -21.936,03 €.

Resto de regularizaciones	-4.832,89 €
Total libramiento	5.212.798,85 €

Segundo. El importe de la subvención deberá ser aplicado por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados al abono de la indemnización por la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita correspondiente al primer trimestre de 2004, realizado por los Colegios de Abogados que lo integran y que comprende los gastos relativos a la asistencia letrada al detenido y turno de oficio, así como los gastos de funcionamiento e infraestructura asociados a las mismas.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante libramiento de la totalidad de su importe, sobre la base de las certificaciones expedidas por los respectivos Colegios sobre el número, clase e importe de las actuaciones realizadas durante el primer trimestre de 2004.

La subvención que se concede en concepto de gastos de funcionamiento e infraestructura por la gestión colegial del servicio se cifra en 388.116,13 €, que es el importe resultante de aplicar el 8% al coste económico generado por las actuaciones profesionales relativas a la asistencia letrada al detenido o preso y por la defensa gratuita. Esta cantidad no supera la suma de 538.750,31 €, correspondiente a los gastos asociados a la prestación de dichos servicios, y supone el 72,04% de la actividad desarrollada por el beneficiario, todo ello de acuerdo en el artículo 111 de la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 45 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.

Cuarto. La justificación se realizará por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados ante la Consejería de Justicia y Administración Pública, antes del 30 de abril de 2005, en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.

Quinto. Los beneficiarios de la subvención otorgada por la presente Orden estarán obligados a:

a) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

b) Comunicar a la Consejería de Justicia y Administración Pública la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, así como de toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Sexto. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publi-

cación del presente acto, o interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octavo. Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 2004

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ  
Consejera de Justicia y Administración Pública

## CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCION de 9 de agosto de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 55/2004, interpuesto por Zardoya Otis, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 55/2004, interpuesto por Zardoya Otis, S.A., contra resolución desestimatoria de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, de fecha 27 de octubre de 2004, recaída en el expediente ASC-03-017, mediante la cual se acordó no conceder a la entidad Zardoya Otis, S.A., subvención para la reforma y mejora de ascensor perteneciente a Comunidad de Propietarios. Se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Sevilla, con fecha 25 de mayo de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la entidad Zardoya Otis, S.A., contra la resolución indicada en el antecedente de hecho primero de esta resolución, por ser la misma conforme a derecho. No se hace condena a costas.»

Según lo establecido en el artículo 3.4.6 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 9 de agosto de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 9 de agosto de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 93/2004, interpuesto por don Juan Pedro Domecq Solís.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 93/2004, interpuesto por Juan Pedro Domecq Solís, contra Resolución

de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, de fecha 7 de marzo de 2003, confirmada en alzada por Resolución de 18 de noviembre de 2003, del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por delegación del Consejero, el Secretario General de Industria y Desarrollo Tecnológico. Se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de Sevilla, con fecha 5 de julio de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Macarena Peña Camino, en nombre y representación de don Juan Pedro Domecq Solís, contra resolución citada en el antecedente primero y que, en consecuencia, anulo y dejo sin valor ni efecto alguno así como la sanción pecuniaria de la que trae consecuencia; sin costas.»

Según lo establecido en el artículo 3.4.6 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 9 de agosto de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 9 de agosto de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 144/2004, interpuesto por Zardoya Otis, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 144/2004, interpuesto por Zardoya Otis, S.A., contra resolución desestimatoria de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, de fecha 14 de enero de 2004, recaída en el expediente ASC-03-013, mediante la cual se acordó no conceder a la entidad Zardoya Otis, S.A., subvención para la reforma y mejora de ascensores por no cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4 del Decreto 180/2001. Se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, con fecha 4 de junio de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso interpuesto por la representación de la entidad Zardoya Otis, S.A., contra la resolución indicada en el antecedente de hecho primero de esta resolución, por ser la misma conforme a derecho. No se hace condena a costas.»

Según lo establecido en el artículo 3.4.6. de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 9 de agosto de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 9 de agosto de 2004, de la Secretaría General Técnica por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 511/2003, interpuesto por don Manuel Rodríguez Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 511/2003, interpuesto por don Manuel Rodríguez Rodríguez, contra Resolución de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de la Junta de Andalucía, de fecha 9 de junio de 2003, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por don Manuel Rodríguez Rodríguez, contra resolución sancionadora de la Delegación Provincial de la citada Consejería en Huelva, de fecha 14 de enero de 2003, recaída en el expediente sancionador S-29/02. Se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, con fecha 21 de junio de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Rodríguez, contra las resoluciones indicadas en el antecedente de hecho primero de esta resolución, debiendo anular las mismas por no ser conformes a derecho.

Todo ello sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre las costas.»

Según lo establecido en el artículo 3.4.6 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 9 de agosto de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

## CONSEJERIA DE EMPLEO

*RESOLUCION de 26 de agosto de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 196/2003, interpuesto por la mercantil Hoteles Arrendados, SL.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la mercantil Hoteles Arrendados, S.L., contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Cádiz, de fecha 22 de julio de 2003, por la que se denegaba solicitud de subvención por contratación indefinida de la trabajadora doña María Luisa Arenas Casas, se ha dictado Sentencia, con fecha 2 de febrero de 2004, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Estimando la demanda interpuesta por el señor Procurador don Juan Manuel Gómez Castro en nombre y representación de la entidad Hoteles Arrendados, S.L., contra Resolución de fecha 12 de mayo de 2003 de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, por la que se denegaba solicitud de subvención por contratación indefinida de la trabajadora doña María Luisa Arenas Casas, debo acordar y acuerdo dejar sin efecto dicha Resolución, y debo declarar y declaro el derecho del recurrente a percibir la subvención solicitada,